

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

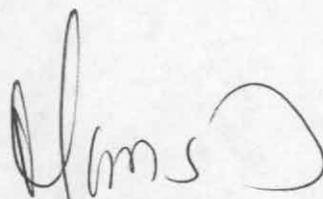
CONSTANCIA PARCU-0016

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

| N° | PLACA     | RESOLUCIÓN |              | CONSTANCIA EJECUTORIA |            |
|----|-----------|------------|--------------|-----------------------|------------|
|    |           | N°         | FECHA        | N°                    | FECHA      |
| 1  | GB1-083   | VSC-0246   | 05-MAR-2014  | N° 138                | 28-08-2014 |
|    |           | VSC-0767   | 14-AGOS-2014 |                       |            |
| 2  | 410       | 0750       | 14-AGOS-2014 | N° 133                | 02-09-2014 |
| 3  | IGN-08001 | 000878     | 22-SEP-2014  | N° 142                | 16-10-2014 |

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día VEINTITRÉS (23) de octubre de 2014.



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Principio

310

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0246 DE**

**( 05 MAR 2014 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB1-083 Y SE IMPONE UNA MULTA”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 14 de diciembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No. **GB1-083** con **CARLOS RICO HERNANDEZ**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 577,5615 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de **TIBÚ** en el Departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir del veintinueve (29) de marzo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 90 al 100).

Mediante Resolución No. GTRCT-0139 de fecha 29 de mayo de 2012, notificada personalmente el 6 de junio de 2012, se requirió al titular bajo causales de caducidad establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respalda", teniendo en cuenta que se adeuda el canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y no cuenta con póliza minero ambiental vigente que ampare el título minero, por lo que se le concedieron quince (15) días para subsanar las causales que originaron el procedimiento administrativo. Además se le requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras P.T.O., para lo cual se le concedieron treinta (30) días. (Folios 235-239).

Mediante oficio de fecha 22 de Junio de 2012 radicado bajo el No. 2012-431-001404-2, el concesionario solicitó acuerdo para el pago del primer, segundo y tercero año de la etapa de construcción y montaje. (Folio 243)

Mediante oficio N° 2012-431-001906-2 del 5 de Septiembre de 2012 solicitan nuevamente el acuerdo de pago para la etapa de construcción y montaje y un plazo de quince (15) días para entregar el Programa de Trabajos y Obras. (Folio 256)

Mediante oficio N° 20139070014672 del 07 de mayo de 2013 allegan solicitud de prórroga para la entrega Plan de Trabajos y Obras, solicitud de suspensión de términos del contrato. (Folio 283)

Mediante Concepto Técnico-Jurídico PARCU-135 y Auto PARCU-210 del 30 de mayo de 2013 notificado mediante estado jurídico No. 027 del 5 de junio de 2013, se decidió no conceder la prórroga para la presentación del PTO, y se requirió su presentación bajo apremio de multa, concediendo un término de quince (15) días para dar cumplimiento; de igual manera se requirió bajo apremio de multa la presentación

46

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GB1-083 Y SE IMPONE UNA MULTA"**

de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, para lo cual se concedió un término de quince (15) días, y no se concedió la prórroga para el pago de los Canon adeudados, concediendo igual término para allegar los correspondientes soportes de pago, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución 0139 del 29 de mayo de 2012 y respecto a la solicitud de suspensión de términos se requirió allegar los soportes correspondientes. (Folios 284-299)

Mediante Concepto Técnico No. 080 del 27 de febrero de 2014 se efectuó la evaluación de obligaciones del Contrato de Concesión FHD-141. (Folios 307-309)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GB1-083, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

...  
d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*  
...

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes...*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GB1-083, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato en estudio y el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. Lo anterior fue requerido bajo causal de caducidad mediante resolución No. GTRCT-0139 de fecha 29 de mayo de 2012, notificada personalmente el 6 de junio de 2012, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, plazo que culminó el día 29 de junio de 2012, sin que el titular allegara lo solicitado. Ahora respecto a los acuerdos de pago solicitados en dos oportunidades que no fueron aprobadas y que según disposición del artículo séptimo del Auto PARCU-210 del 30 de mayo de 2013, en el que se concedió un último plazo de quince (15) días contados desde la notificación del auto, efectuada el 5 de junio de 2013 en el estado jurídico No. 027, término que venció el 27 de junio de 2013, se resalta que de acuerdo al comité de normalización de cartera llevado a cabo el 5 de junio de 2013 y al acta No. 02 de la misma fecha, la Agencia Nacional de Minería no celebra acuerdos de pago sobre títulos mineros vigentes.

Dado que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado acto administrativo, sin que el titular hubiera dado cumplimiento con lo solicitado, lo que se verifica en el Concepto Técnico No. 080 del 27 de febrero de 2014, por lo que debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión N° GB1-083, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4, del Contrato de Concesión, en concordancia con los artículos 288 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, en el citado Auto PARCU-210 del 30 de mayo de 2013, se requirió bajo apremio de multa al concesionario, para que allegara el P.T.O., y los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción por no presentar los mencionados documentos técnicos, lo anterior en concordancia con los parámetros establecidos en la Ley 685 de 2001.

Al respecto, los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 establecen:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GB1-083 Y SE IMPONE UNA MULTA"**

**ARTÍCULO 115. MULTAS.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Así las cosas, se procede a imponer multa de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, al titular del Contrato de Concesión No GB1-083, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARCU-210 de fecha 30 de mayo de 2013, consistente en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha el concesionario adeuda los cánones correspondientes a la etapa de Construcción y Montaje, se debe declarar dichas obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-080 del 27 de febrero de 2014, las cuales se relacionan a continuación:

- Primer año de construcción y montaje (del 29 de marzo de 2010 a 29 de marzo de 2011): **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L.C (\$9.914.810).**
- Segundo año de construcción y montaje (del 29 de marzo de 2011 al 29 de marzo de 2012): **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L.C (\$10.311.400).**
- Tercer año de construcción y montaje (del 29 de marzo de 2012 al 29 de marzo de 2013): **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$10.910.137).**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. GB1-083, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, se tiene que el titular no allegó las pruebas solicitadas en el Auto PARCU-210 de mayo 30 de 2013, por lo que se debe entender desistida dicha solicitud, habida cuenta que al declararse la caducidad del título, no se generan obligaciones diferentes a las que ya se declaran en el presente acto administrativo y cuyo incumplimiento desencadenó la actual decisión.

K

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GB1-083 Y SE IMPONE UNA MULTA"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GB1-083**, suscrito con el señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.459.281, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GB1-083, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que el señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, las siguientes sumas de dinero por concepto de Canon Superficial:

- Primer año de construcción y montaje (del 29 de marzo de 2010 a 29 de marzo de 2011) por valor de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L.C (\$9.914.810)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Segundo año de construcción y montaje (del 29 de marzo de 2011 al 29 de marzo de 2012) por valor de: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L.C (\$10.311.400)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Tercer año de construcción y montaje (del 29 de marzo de 2012 al 29 de marzo de 2013) por valor de: **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$10.910.137)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cancelación deberá realizarse en la **cuenta corriente N° 45786999545-8** del banco **DAVIVIENDA**, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, **dentro de los tres (3) días** siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran **primero a intereses y luego a capital**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer al Señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.459.281, titular del Contrato de Concesión N° **GB1-083** una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de **DAVIVIENDA** a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GB1-083 Y SE IMPONE UNA MULTA"

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario del contrato **No. GB1-083**, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio **TIBÚ**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión GB1-083, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

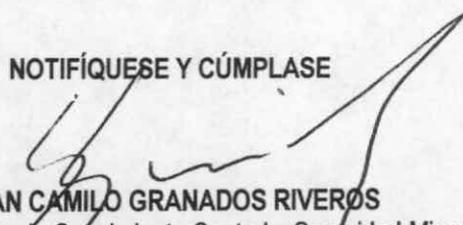
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **CARLOS RICO HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.459.281; o en su defecto, procédase mediante edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

05 MAR 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Heisson G. Cifuentes M. - Abogado PARCU-VSC  
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya  
Coordinadora PAR-Cúcuta  
Filtró: Adriana Motta - Abogado VSC



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
PAR-CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

San José de Cúcuta 7 DE ABRIL DE 2014

HOY SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE CARLOS  
RICO HERNANDEZ

IDENTIFICADO (S) CON C.C. N° 13.459.281

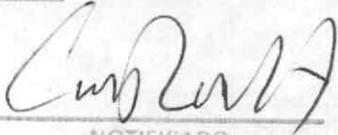
DE CÚCUTA Y T.R. N° \_\_\_\_\_

DE RESOLUCIÓN N° 0246 DE FECHA 5-MARZO/14

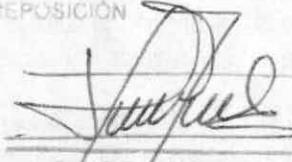
Y SE LE ADIERTE QUE CONTRA ESTE:

PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN

NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN



NOTIFICADO



FUNCIONARIO RESPONSABLE

HERSON G. CÁRDENAS M.

7070

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **0767** DE

( 14 AGO 2014 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC-0246 DEL 5 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL TÍTULO No. GB1-083”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 14 de diciembre de 2006, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-**, y el señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ**, el Contrato de Concesión No. **GB1-083** para la exploración – Explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 577.5615 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TIBÚ**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 29 de marzo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 90 - 100).

Mediante Resolución No. GTRC-0139 de fecha 29 de mayo de 2012 (Folios 235-239), notificada personalmente el 6 de junio de 2012 (Folio 241), se efectuó el requerimiento al concesionario, incurso en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno del canon superficiario de la primera, segunda y tercer anualidad de la etapa de construcción y montaje y por no reponer la póliza minero ambiental. En dicho acto se concedió el término de quince (15) días para subsanar las causales y además se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) concediendo un plazo de treinta (30) días.

En concepto Técnico No. 080 del día 27 de febrero de 2014, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de minería, procedió a evaluar las obligaciones contractuales del título Minero No. GB1-083, y en donde se estableció que a la fecha de la evaluación el titular no había presentado la Reposición de la Póliza Minera y adeudaba por concepto de Canon superficiario para el primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y Montaje, una valor total de \$31.136.347 pesos, más los intereses generados; de igual manera se establece que el concesionario no dio cumplimiento con el requerimiento de presentación del Programa de Trabajos y Obras. (Folios 307-309)

Mediante Resolución No. 0246 del fecha cinco (5) de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la Caducidad del Contrato de Concesión GB1-083, impuso una multa al concesionario y se declararon las obligaciones a su cargo, dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al Señor Carlos Rico Hernández el día 7 abril de 2014. (Folios 310-312)

Mediante escrito Radicado No. 20149070031072 del 14 de abril de 2014, el señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ** allega escrito en el que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 0246 del 5 de marzo de 2014, manifestando que viola sus derechos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC-0246 DEL 5 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB1-083"

fundamentales desde la órbita constitucional y de lo contencioso administrativo, mencionando el debido proceso, el derecho a la defensa y derecho al trabajo esbozando sus argumentos. (Folios 314-315).

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el escrito Recurso de Reposición, el cual se radico bajo el número 20149070031072 de fecha 14 de abril de 2014, se debe señalar lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, atendiendo lo consagrado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

*"(...) ARTÍCULO 51.- Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. "Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición. "Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme." (Subrayado fuera de texto)*

**ARTÍCULO 52.- Requisitos.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

De acuerdo con la normatividad citada, teniendo en cuenta que la Resolución VSC-0246 del 5 de marzo de 2014 fue notificada personalmente al Señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ** el día 7 de abril de 2014 (Folio 312 anverso), se tiene que el Recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal el día 14 de abril de 2014, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, por lo que se procede a analizar la carga argumentativa del recurrente:

- El recurrente manifiesta en el primer punto de su escrito la violación al derecho a la información, argumentando haber solicitado el día 5 de septiembre de 2012 copias del expediente GB1-083 y haber recibido 237 folios sin que se adjuntara copia de la Resolución GTRCT-0139 de fecha 29 de mayo de 2012.

Al respecto, es claro que mediante escrito Radicado No. 20124310019072 de fecha 5 de septiembre de 2012, el señor Carlos Rico Hernández solicitó copia física del Expediente GB1-083, petición que fue resuelta a través del Radicado No. 2012431000801 de fecha 7 de septiembre de 2012, en el cual se informó el valor a cancelar para la entrega de 252 folios que a la fecha de la solicitud obraban al interior del expediente; posteriormente el día 5 de octubre de 2012 con oficio Radicado 20124310021442, se allega el correspondiente pago, por lo cual se procedió a expedir las copias, siendo remitidas al solicitante

<sup>1</sup> Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC-0246 DEL 5 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB1-083"

con oficio Radicado 20124310009621 de fecha 23 de octubre de 2012 en un total de 252 folios conforme a lo solicitado; por consiguiente dentro de la información entregada si obraba copia de la Resolución No. 0139 del 29 de mayo de 2012 la cual se encuentra en el folio 235 del expediente.

Es importante recalcar que adicionalmente a lo expuesto, la Resolución No. 0139 del 29 de mayo de 2012 le fue notificada personalmente al señor Carlos Rico Hernández el día 6 de junio de 2012 (Folio 241), hecho que desvirtúa la afirmación expuesta por el recurrente cuando sustenta la violación al derecho a la información.

- Hace referencia en su escrito, que el oficio de fecha 22 de junio de 2012 foliado con el número 243 tampoco le fue entregado cuando solicitó copia del expediente y que no fue respondido, y en el siguiente punto hace mención a la solicitud de fecha 5 de septiembre del folio 256 y que no tiene conocimiento del Concepto Técnico 080 del 27 de febrero de 2014 ni del requerimiento efectuado respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.

Frente a este punto, en el folio 243 reposa su escrito fechado el 22 de junio de 2012 el cual es de conocimiento del concesionario, ya que fue quien lo allegó, la solicitud allí contenida y la del escrito del 5 de septiembre fueron resueltas mediante Auto PARCU-210 del 30 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico No. 027 del 5 de junio de 2013, cuyos soportes obran en el expediente GB1-083.

- Manifiesta en el escrito que los actos administrativos no son concordantes ni concomitantes y que son violatorios del debido proceso al no haber tenido en cuenta sus solicitudes, manifestando además la imposibilidad de adelantar labores por no tener PTO aprobado ni licencia ambiental, y que de otra parte no se han concertado las servidumbres mineras e invoca la violación a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, proporcionalidad e igualdad.

En tal sentido, se aclara al recurrente que las causas que dieron origen a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión se fundamentan en el incumplimiento por parte del titular minero de las obligaciones requeridas en la Resolución No. GTRC-0139 de fecha 29 de mayo de 2012, obligaciones que a la fecha no han sido subsanadas; de otra parte, las solicitudes presentadas por el titular fueron atendidas, tal como se verifica en el Concepto Técnico-Jurídico PARCU No. 135 y Auto PARCU-210 del 30 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico No. 027 del 5 de junio de 2013; en corolario de lo anterior, está claro que la Autoridad Minera ha actuado en derecho, efectuando las correspondientes notificaciones conforme a la normatividad aplicable, estando plenamente probado el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario, y habiendo sido resueltas las solicitudes sin que esto sea obstáculo alguno para el procedimiento sancionatorio como tampoco lo es el hecho de no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado o Licencia Ambiental ya que el cumplimiento de las obligaciones no está supeditado a la posibilidad de ejercer las actividades de explotación.

Respecto a la solicitud de revisión del expediente para verificar los folios, se evidencia que mediante Auto PARCT-0322 del 12 de diciembre de 2012 (Folio 268), se dispuso realizar la depuración y refoliación del expediente GB1-083 desde el folio 89 hasta el 181 del cuaderno 1; sin embargo es menester reiterar que este procedimiento no incidió en la entrega de la copia de la Resolución GTRC-139 de fecha 29 de mayo de 2012, la cual se remitió en respuesta a la solicitud de copias del expediente y en la diligencia de notificación personal al Señor Carlos Rico Hernández.

Por los argumentos anteriormente expresados, no hallándose mérito a los argumentos presentados por el recurrente, teniendo en cuenta que el procedimiento de caducidad del Contrato GB1-083 se adelantó de conformidad con lo establecido en Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, siendo notificado personalmente y concediendo al concesionario el término para subsanar las causales sin que éste hubiese dado cumplimiento a los requerimientos; por lo que se precederá a negar las pretensiones del recurrente.

Respecto al recurso subsidiario de apelación, conforme al Concepto emitido por la oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Minería Radicado 20131200108333 de fecha 26 de agosto de 2013, el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa, y el párrafo de dicha disposición

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC-0246 DEL 5 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GB1-083"

establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición:

*"Artículo 8º.- Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones. Parágrafo.- En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento. Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estableció el régimen de los actos proferidos por el delegatario, y contempla que serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra el delegante:

*"Artículo 12º.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser la cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. VSC-0246 del 5 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER** el Recurso subsidiario de Apelación solicitado por el señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **CARLOS RICO HERNÁNDEZ**, de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

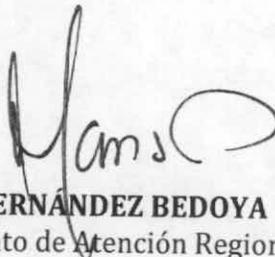
Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.  
Filtró: Gina Alexandra Roberto T.  
Vo.Bo.: Juan Pablo Mafía M.

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 138**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **RESOLUCIÓN N° VSC-0246 DEL 14 DE MARZO DEL 2014** proferida por **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** se notificó de manera personal los días 07 de Abril del 2014, dentro del expediente N° **GB1-083**, contra la misma se interpuso recurso de reposición el cual se resolvió a través de **LA RESOLUCIÓN N° VSC-0767 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014**, proferida por **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, se notificó de manera personal, el 28 de Agosto del 2014, Contra el mencionada resolución no procede recuso alguno quedando ejecutoriada y en firme el **Veintiocho (28) de Agosto del 2014**, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **6 OCT 2014**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Morella García*

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0750 DE

( 14 AGO 2014 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 410"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 30 de septiembre de 2004, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS Y CEMENTOS DEL NARE S.A. suscribieron contrato de Concesión No. 410, para la exploración Técnica y la Explotación económica de un yacimiento de FLUORITA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área total de 1846 Hectáreas y 500 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de ABREGO, Departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 09 de agosto de 2005 fecha en la cual fue inscrita en el RMN. (Folios 111-121)

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, mediante resolución No. 000401 del 08 de Mayo de 2006, resolvió: "(...) Accede al cambio del Titular del contrato de No. 410 por fusión de las Sociedades **CEMENTOS DEL NARE S.A** y **CEMENTOS ARGOS S.A** y por lo tanto téngase como nueva Titular a la SOCIEDAD absorbente **CEMENTOS ARGOS S.A.**" acto administrativo inscrito en el RMN el 01 de septiembre de 2006. (Folio146-147)

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, mediante Resolución No. 00136 del día 22 de agosto de 2008, resolvió: "(...) Prorrogar la etapa de exploración por una sola vez, por el término de dos (2) años, del contrato de concesión No. 410 a nombre de **CEMENTOS ARGOS S.A.**" (Folios 189-190)

Ante LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, a través de radicado No. 128506 del 30 de Agosto de 2011, la apoderada del Titular minero No. 410, presentó ante la Gobernación del Norte de Santander, escrito en el cual expone: "(...) *me permito RENUNCIAR al contrato, debido a que los problemas de orden público que hay en la zona, hacen imposible llevar a cabo cualquier tipo de actividad, dentro del área.*" (Folio 386)

En concepto Técnico No. 000061 de fecha 06 de julio de 2012, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, concluyó: "(...) **El titular se encuentra al día en sus obligaciones por lo tanto se remite al área jurídica para continuar con el trámite de renuncia según oficio radicado No. 128506 del 30 de agosto de 2011.**" (Folios 442-445)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 451-454)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 410"

Con radicado No. 20135000320612 del día 11 de septiembre de 2013, ante el Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, la apoderada del titular minero allegó escrito en el cual manifiesta: "(...) en mi calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., me permito reiterar la renuncia al título de la referencia, dado que esta área no es de interés de la compañía. (Folio 468)

Mediante Radicado No. 20135000320622 del día 11 de septiembre de 2013, la apoderada allega escrito en el cual manifiesta lo siguiente: (Folio 470)

*"(...) copia del memorial radicado el 15 de enero de 2013, bajo el No. 20135000007412, en la cual se allegó póliza de cumplimiento No. 1453270-1, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.*

*(...) Póliza de cumplimiento No. 1453270-1 de la compañía seguros Generales Suramericana S.A. con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014, junto con sus anexos y constancia de pago, de conformidad con los parámetros suministrados en el concepto técnico No. 259 de fecha 09 de agosto de 2013.(Folios 465-483)*

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 367 del día 07 de octubre de 2013, el Punto de Atención Regional Cúcuta, concluyó lo siguiente: (Folio 491)

*"(...) 3. CONCLUSIONES*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. ,se encuentra a PAZ Y SALVO, con las obligaciones económicas, técnicas y ambientales, es procedente aceptar la renuncia, solicitada por el Representante legal de dicho contrato "*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 410, se observa que mediante escrito radicado día 30 de agosto de 2011, se presentó Renuncia través de la apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

**ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. 410, dispone que la concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el concepto Técnico. 000061 de fecha 06 de julio de 2012, de LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, y el concepto Técnico PARCU No. 367 del día 07 de octubre de 2013 de la Coordinación del Punto de Atención regional Cúcuta-ANM, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato de la referencia, se encuentra a PAZ Y SALVO, con las obligaciones contractuales, es procedente aceptar la renuncia, y dar por terminado el contrato de concesión No. 410.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 410"*

Al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. 410, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder la Renuncia del contrato de concesión **No. 410**, presentada por la apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No 410, con la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A

**PARÁGRAFO.- PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. 410**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. Deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de ABREGO y a CORPONOR Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión **Nº 410**, previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No 410, de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. o en su defecto procédase mediante Edicto.

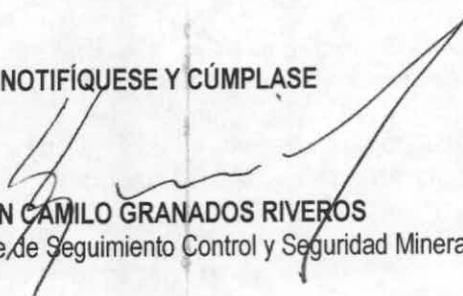
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 410"

**ARTÍCULO NOVENO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 410

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Páez  
Revisó filtro: Mara Montes  
V.B: Marisa Fernández  
V.B. Juan Pablo Mafla

16  
77

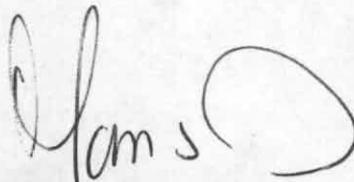
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 133**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **Resolución N° 0750 del 14 de agosto de 2014**, proferida por **LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° 410, se notificó por conducta concluyente, el día 26 de agosto de 2014, Contra el mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el **DOS (02) de SEPTIEMBRE de 2014**, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta,

07 OCT 2014



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Morella García*

Página 1 de 1

Poplo de  
Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

000878

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

( 22 SET. 2014 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGN-08001”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 20 de agosto de 2009, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS-** y la sociedad comercial **INDUSTRIA CARBONERA DEL NORTE LTDA -INDUCARBO DEL NORTE LTDA.-**, suscribieron contrato de Concesión No. **IGN-08001**, para la exploración y la Explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área total de 50,32 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCUTA**, Departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 03 de Septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 32-41).

En oficio del día 13 de agosto de 2014 con radicado No. 20149070068362, el señor **BERNARDO ROZO MORA**, en calidad de representante legal de **INDUCARBO DEL NORTE LTDA**, titular del contrato de concesión No. **IGN-08001**, presentó Renuncia al contrato en comento, manifestando que se encuentran a paz y salvo y al día de todas las obligaciones de este contrato, exigidas al momento de presentar esta solicitud. (Folio 360)

A través de concepto Técnico **PARCU-0315** del día 01 de septiembre de 2014, se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“ (...)

#### 3. CONCLUSIONES

El titular se encuentra al día en las obligaciones contractuales emanadas del título minero al momento de la solicitud de renuncia del contrato; por tanto se recomienda remitir al área jurídica para que proceda según estime conveniente...”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.IGN-08001, se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 03 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ING-08001"

A través de escrito de renuncia allegado el día 13 de agosto de 2014, por el señor BERNARDO ROZO MORA, en calidad de representante legal de INDUCARBO DEL NORTE LTDA, titular del contrato de concesión No. IGN-08001, motivo por el cual se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

*"(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, el literal 16.1 de la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. IGN-08001, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Por consiguiente y considerando, que la sociedad INDUCARBO DEL NORTE LTDA, titular del contrato de concesión No. IGN-08001, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la Cláusula DECIMA SEXTA numeral 16.1 del Contrato se recomienda aceptar la renuncia y dar por terminado el contrato de concesión No. **IGN-08001**, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARCU-0315 del día 01 de septiembre de 2014.

Al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. **IGN-08001**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la Renuncia del contrato de concesión No. **IGN-08001**, presentada por el señor BERNARDO ROZO MORA, en calidad de representante legal de INDUCARBO DEL NORTE LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No **IGN-08001**, suscrito con la sociedad INDUCARBO DEL NORTE LTDA.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° IGN-08001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la sociedad de INDUCARBO DEL NORTE LTDA. Deberá constituir póliza minero

000878 22 SET. 2014

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ING-08001"

ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IGN-08001, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato

**ARTICULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de CÚCUTA y a CORPONOR Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° IGN-08001, previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO OCTAVO-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento el señor BERNARDO ROZO MORA, en calidad de representante legal de INDUCARBO DEL NORTE LTDA, o en su defecto procédase mediante Aviso.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. IGN-08001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

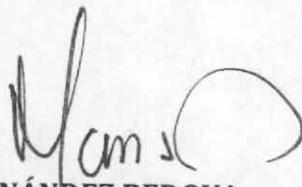
Aprobó: Marisa Fernández  
Revisó filtró: Juan Pablo Maffa  
Proyecto: Gina Páez  
V.B. Camilo Ruiz Carmona.

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 142**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **RESOLUCIÓN N° VSC-000878 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014** proferida por **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **IGN-08001**, la cual se notificó de manera personal el 01 de Octubre del 2014, Contra la mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL 2014**, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **17 OCT 2014**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Morella García*

Página 1 de 1

Principio

116

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0230 DE 05 MAR 2014**

**(05 MAR 2014)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 02 de Marzo del 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No. **IH8-15341**, con los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), para la exploración y explotación minera de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 304 hectáreas y 07022 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CACOTA Y SILOS**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de Marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 30-40).

Mediante Resolución No. GTRCT-088 del 30 de Abril del 2012 ejecutoriado y en firme el 22 de Mayo del 2012, se solicitó a los titulares bajo la causal de caducidad establecida en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 esto es:

**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la *Clausula Decima Séptima, numeral 17.4 y 17.6 y el Artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) y (D) del Contrato de Concesión el cual establece "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda", teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficial entre el año (2011-2012) tercer año de la etapa de Exploración, (2012-2013) primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato N° IH8-15341.*

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA** los *Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 con su respectivo plano cumpliendo el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

47

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA** el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, los Concesionarios en oficio de fecha 29 de Agosto del 2012 radicado bajo No. 2012-431-001857-2, los titulares presentaron oficio en la cual solicitaron acuerdo de pago en relación a la contraprestación económica del canon superficiario. (Folios 104-105).

Mediante oficio radicado No. 20139070005491 del 25 de Junio del 2013, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, dio respuesta a lo solicitado por los Titulares Mineros radicado bajo el Número 20124310018572, en el cual se informó: "que el Canon Superficiario es una contraprestación económica establecida por mandato legal, y que se genera para las etapas de exploración y construcción y montaje, cuyo pago se debe efectuar en anualidades de manera anticipada. Así las cosas, no se prevé la posibilidad del otorgamiento de plazos para el cumplimiento de esta obligación, máxime cuando esta se encuentra en mora de ser cumplida por parte del concesionario, siendo una obligación pactada en las cláusulas contractuales y en las disposiciones legales que regulan la materia; por lo anterior no se considera viable acceder a la solicitud del peticionario". (Folios 110- 112).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IH8-15341**, cuyo objeto contractual es la exploración y la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente entre otras por las siguientes causas:

...

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda;

...

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IH8-15341, se identifica el incumplimiento de los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio y el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y f), esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, adeudando en su momento los cánones superficiarios correspondientes al Tercer año de la etapa de Exploración y Primero de la etapa de construcción y montaje entre os periodos (2011-2012) y (2012-2013) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior fue requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución No. GTRCT-088 del 30 de Abril del 2012 ejecutoriado y en firme el 22 de Mayo del 2012,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

concediéndole el término de diez (10) días para presentar los documentos requeridos, plazo que culminó el pasado cinco (05) de Junio del 2012, sin que los titulares hayan presentado lo solicitado a la fecha.

Dado que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se deduce que se encuentran vencidos los términos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que los titulares hubieran dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión N° IH8-15341, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, mediante Concepto Técnico PARCU-097 del 5 de marzo de 2014, se estableció que el titular del contrato de concesión No. IH8-15341 adeuda por canon superficiario las siguientes sumas de dinero:

*Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.428.666).*

*Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.743.887).*

*Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.974.980).*

En corolario de lo expuesto, en el presente acto administrativo se procederá a declarar la deuda, del canon superficiario correspondiente de la Tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo precitado en el concepto técnico PARCU-097 del 05 de Marzo del 2014.

Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

**ARTÍCULO 115. MULTAS.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Así las cosas, se procede a imponer multa de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, a los titulares del Contrato de Concesión No IH8-15341, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la Autoridad Minera mediante la Resolución No. GTRCT-088 del 30 de Abril del 2012 ejecutoriado y en firme el 22 de Mayo del 2012, consistente al Programa de Trabajos y Obras P.T.O.

Por otra parte, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. IH8-15341, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. IH8-15341**, suscrito con los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares mineros, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IH8-15341, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander) adeudan a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, las siguientes sumas de dinero, determinadas en el Concepto Técnico PARCU-097 del 5 de marzo de 2014:

*El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS*

05 MAR 2014

- 0230

118

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

M/CTE (\$5.428.666). más los intereses que se generen desde el 9 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.743.887). más los intereses que se generen desde el 9 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.974.980). más los intereses que se generen desde el 9 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018-2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular, remítase el expediente a la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a los señores los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), titulares del Contrato de Concesión N° **IH8-15341** una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014.

**Parágrafo:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- Requerir** a los señores los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landázuri (Santander), en su calidad de titular del contrato N° **IH8-15341**, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán modificar y constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme** la presente providencia, compulsar copia del acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente a la Alcaldía de los municipios de **CACOTA Y**

57

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**SILOS**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IH8-15341, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE**, personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), o en su defecto, procédase mediante Edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por Edicto según el caso, excepto contra el artículo Cuarto por ser de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 MAR 2014

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

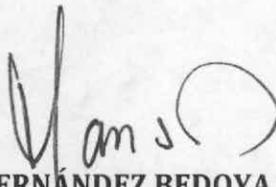
Proyectó: Morella García Parada.  
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya. Coordinadora PAR CÚCUTA  
Revisó: Liliana Núñez  
Vo.Bo: Ing. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 143**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **RESOLUCIÓN N° VSC-0230 DEL 05 DE MARZO DEL 2014** proferida por **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **IH8-15341**, la cual se notificó a través del Edicto No. PARCU-016 el cual se desfijo el 04 de Junio del 2014, Contra la mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el **ONCE (11) DE JUNIO DEL 2014**, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **17 OCT 2014**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Morella García*

Página 1 de 1